

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Autos N° 131-0881 y 131-0882 del 17 de octubre del 2017, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con cedula de Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para individuos localizados en la carrera 61F N° 44-65, Barrio Quintas del Carretero y en la calle 40B N° 61E – 11, Barrio Vegas de la Calleja del Municipio de Rionegro.

Que en atención a las solicitudes funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de octubre de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-2347 del 14 de noviembre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**3. OBSERVACIONES:**

*3.1 La presente solicitud se hizo para dos sitios del Municipio de Rionegro en espacio público: uno en el Barrio Quintas del Carretero y el otro en Vegas de la Calleja.*

*3.2 Con relación al primer sitio Barrio Quintas del Carretero cerca de la vivienda con dirección cra. 61F No. 44-65 de propiedad de la señora Luz Marina Duque, se pudo evidenciar que en zona verde frente a esta vivienda espacio público, se ubica un árbol de la especie Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), presentando sistema radicular expuesto cercano a la red de aguas lluvias, además presenta interferencia con el cableado eléctrico del sector. Coordenadas N: 06°08'58.5" W: 075°22'57.1" Z<sub>1</sub>: 2130.*

*3.3 Con relación al segundo sitio solicitado por el municipio de Rionegro, este se localiza en el Barrio Vegas de la Calleja cerca de la vivienda con dirección calle 40 C No. 61E-13, también en espacio público y zona verde. Este árbol que corresponde a la especie Falso Laurel (*Ficus benjamina*), presenta una copa extensa haciendo interferencia de sus ramas con el cableado eléctrico del sector, además parte de su sistema radicular se encuentra expuesto y levantando el andén del parque, que según lo manifestado por el acompañante, ha generado accidentes en los habitantes y transeúntes del sector. Coordenadas: N: 06°08'47.4" W: 075°22'59.3" Z<sub>1</sub>: 2108.*

*3.4 Es importante anotar que los árboles objeto de la solicitud y antes descritos no tienen restricción para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural.*

*3.5 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde están los árboles objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.*

*3.6 No se tiene reporte de aprovechamientos anteriores en el sitio.*

*3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.*

Tabla # 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	10	0.6	1	2.1	0	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	N.A.	N.A.	1	N.A.	N.A.	Poda de aclareo y de raíces
TOTAL					2	2.1	0	

### 3.8 Registro Fotográfico:



B. Quintas del Carretero, dirección cra. 61F No. 44-65.



B. Vegas de la Calleja, dirección calle 40 C No. 61E-13.

## 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: La Corporación conceptúa que **es viable el APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizados en espacio público del Municipio de Rionegro cerca a las direcciones Barrio Quintas del Carretero, cra. 61F No. 44-65 coordenadas N: 06°08'58.5" W: 075°22'57.1" Zi: 2130 y Barrio Vegas de la Calleja, calle 40 C No. 61E-13 coordenadas N: 06°08'47.4" W: 075°22'59.3" Zi: 2108, respectivamente, que por su proximidad a residencias, zonas verdes y vías, interferencia con las líneas eléctricas y levantamiento del andén, representan riesgos para sus habitantes, transeúntes e infraestructuras,

por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal y poda de ramas y raíces, teniendo en cuenta las características, especies y cantidades de la tabla #2.

Tabla # 2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	2.1	0	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	N.A.	N.A.	Poda de aclareo y de raíces
<b>TOTAL</b>			<b>2</b>	<b>2.1</b>	<b>0</b>	

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructuras o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa vista realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-2347 del 14 de noviembre de 2017, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, que por su proximidad a residencias, zonas verdes y vías, interferencia con las líneas eléctricas y levantamiento del andén, representan riesgos para sus habitantes, transeúntes e infraestructuras.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO** para la **PODA** de aclareo y las raíces de un (1) individuo de la especie Falso Laurel (*Ficus benjamina*) y para el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa un (1) individuo de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA**, localizados en la carrera 61F N° 44-65, Barrio Quintas del Carretero y en la calle 40B N° 61E – 11, Barrio Vegas de la Calleja del Municipio de Rionegro, de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	N.A.	Poda de aclareo y de raíces
<b>TOTAL</b>				<b>0</b>	

**Parágrafo primero.** Se le informa a la Entidad interesada del presente permiso que solo podrá aprovechar y podar los individuos mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3, para el caso un total de 3 (1 árbol x 3) especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo estipulado en la Resolución Corporativa número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, párrafo 4, donde se establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA (...)". El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor de compensación por los árboles aprovechados es de \$ 34.290 pesos (\$11.430 x 3 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de seis (6) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, es una opción y no una obligación, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y la Entidad tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

5. Abstenerse en linderos con vecinos erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud del interesado, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconducto expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.16.2017**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Milena Arismendy

Fecha: 21/11/2017